

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, etc.

Artículo 1ro.: Modifícase el artículo 363 de la Ley 22415 (Código Aduanero) el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 363. – 1. La mercadería sometida al régimen de exportación temporaria que debiere permanecer en el mismo estado en que hubiere sido exportada debe ser reimportada para consumo dentro de los plazos que al efecto fijare la Administración Nacional de Aduanas, computados desde la fecha de su libramiento, los que no podrán exceder de:

a) TRES (3) años, cuando la mercadería que constituyere un bien de capital hubiere de ser utilizada como tal en un proceso económico;

b) DOS (2) años, cuando la mercadería, de conformidad con lo que estableciere la reglamentación, constituyere o estuviere destinada a:

1º) presentarse o utilizarse en un congreso, competencia deportiva o manifestación similar;

2º) muestras comerciales;

3º) máquinas y aparatos para ensayos;

4º) aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero residente en el país;

5º) presentarse o utilizarse en una exposición o feria;

6°) envases y embalajes;

7°) contenedores y paletas (pallets);

8°) elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales, de circo y de las demás personas que fueren al exterior a ofrecer espectáculos;

9°) la demás mercadería que determinare la reglamentación.

2. La mercadería sometida al régimen de exportación temporaria, que hubiere de ser objeto de cualquier perfeccionamiento o beneficio, debe ser reimportada para consumo dentro de un plazo máximo de DOS (2) años, computado desde la fecha de su libramiento.

ARTICULO 2do.: De forma.

Martin Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El artículo que por el presente intentamos reformar, describe la tipificación de multas para los casos de bienes que deban salir del país por un lapso más o menos prolongado, imponiendo sanción en el caso que se excedan los períodos allí establecidos y no se tramitara una previa autorización a su vencimiento.

Esta norma, desconocida por muchos, ha llevado a la sorpresa que quienes inician un viaje turístico de más de un año con su vehículo para recorrer parte del mundo, o aquellas compañías teatrales o artísticas que deciden emprender una gira prolongada, se vean sorprendidas a su regreso por cuantiosas sumas que deben abonar.

Por tal motivo solamente estamos ampliando el plazo de uno a dos años para estos casos incluidos en el punto 2 del artículo, ya que nos parece lógico que aquéllos que utilizan muestras comerciales; máquinas y aparatos para ensayos, aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero residente en el país u otros elementos que deban presentarse o utilizarse en una exposición o feria; no tengan la limitación temporaria anual para ser reingresadas al país.

La participación en ferias, exposiciones y eventos científicos en el exterior implica, en muchos casos, tiempos de preparación y desmontaje que exceden el plazo habitual. Las actividades de estas ferias suelen extenderse más allá de lo esperado, con tiempos de montaje, actividades paralelas o eventos adicionales que justifican una extensión razonable del plazo de permanencia fuera del país. Por ello en muchos casos, los plazos estándares no son suficientes para cumplir con las exigencias del evento.

Por otra parte, el traslado de ciertos bienes muebles, especialmente vehículos o equipos especializados utilizados en exposiciones o eventos científicos, puede requerir más tiempo debido a su tamaño, naturaleza y los procesos logísticos involucrados en su transporte internacional. Esto incluye la preparación, despacho, y otros trámites aduaneros, lo que justifica la solicitud de un plazo adicional para evitar inconvenientes o sanciones.

A ello debe sumarse por ejemplo, en el caso de eventos científicos internacionales, que muchas veces la necesidad de prolongar el tiempo de permanencia de los bienes tiene un valor estratégico y beneficioso tanto para el país como para las empresas e instituciones involucradas. Participar en exposiciones científicas, por ejemplo, puede implicar la necesidad de mantener los bienes fuera de Argentina por un periodo más largo para fomentar la colaboración internacional, fortalecer la imagen del país, o promover desarrollos comerciales que impacten positivamente en la economía nacional.

Aún un viaje turístico con un vehículo propio puede extenderse más de lo planeado y motivar la estricta aplicación de la ley, como hemos podido constatar en distintas publicaciones en redes sociales.

Por último, debemos considerar que si los bienes en cuestión son utilizados para eventos clave que tienen un alto valor en términos de visibilidad comercial o internacional, la aplicación estricta de los plazos podría perjudicar la competitividad de las empresas o instituciones argentinas. Duplicar los plazos permitiría asegurar la correcta participación en los eventos, evitando que los plazos limitados afecten negativamente la representación del país o los intereses comerciales.

Las razones expuestas ameritan la prolongación del plazo al doble de lo que la norma establece, permitiendo de esta forma flexibilizar la actividad privada en el exterior de la manera que se propone.

Por lo expuesto solicito de mis pares el apoyo de la presente iniciativa.

Martin Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación